

San Salvador de Jujuy, 2 de junio del 2026.

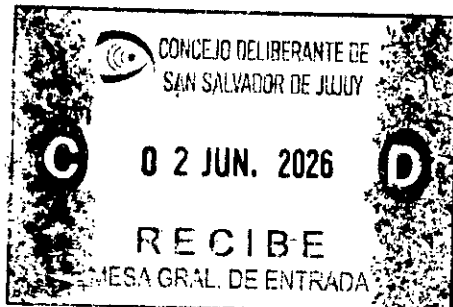
Al Presidente
Concejo Deliberante S. S de Jujuy
Dr. Gastón Millón
Su Despacho:

Gustavo Martínez, Concejal del Bloque "La Libertad Avanza", se dirige a Usted, a los fines de presentar Proyecto de ordenanza para su oportuno tratamiento parlamentario.

Sin otro particular, y a la espera de contar con su acompañamiento y el de mis pares, me despido con la deferencia que su persona merece.

Atte.-


GUSTAVO MARTINEZ
CONCEJAL
CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY



S.T

Hs: 12:33

INICIO DE EXPDTE N: 478-X-2026.

PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA LA INSTALACIÓN, RENOVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE NOMENCLADORES URBANOS EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.

VISTO

El crecimiento urbano registrado en los últimos años en distintos sectores de la ciudad y la necesidad de fortalecer la señalización vial mediante la instalación y renovación de nomencladores urbanos.

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento sostenido del ejido urbano y la consolidación de nuevos barrios en distintos sectores de la ciudad han generado la necesidad de ampliar y actualizar la señalización vial existente, particularmente en lo que respecta a la correcta identificación de calles y arterias (incluyendo el sentido de circulación vehicular de las mismas), circunstancia que resulta esencial no sólo para la orientación de vecinos y visitantes, sino también para la eficiente prestación de servicios públicos, la circulación del transporte urbano, la intervención de los servicios de emergencia y el normal desarrollo de la actividad comercial y turística.

Que los nomencladores urbanos constituyen un elemento básico del equipamiento público municipal, integrando el mobiliario urbano y formando parte del patrimonio colectivo, por lo que su diseño, instalación, mantenimiento y ubicación deben responder a criterios técnicos uniformes, estéticos y funcionales, compatibles con la planificación territorial y con las políticas de ordenamiento del espacio público que impulsa el Municipio, debiendo garantizarse que los nomencladores sean de diseño y especificaciones técnicas unificadas para toda la ciudad, asegurando la coherencia visual y funcional del espacio urbano.

Que la participación del sector privado en la provisión de esta infraestructura no genera erogación directa para el erario municipal en concepto de instalación, renovación o mantenimiento de los nomencladores, siendo dichos costos

asumidos íntegramente por el particular. No obstante, el régimen presenta impactos presupuestarios indirectos que deben ser reconocidos y cuantificados: (i) un ahorro presupuestario efectivo equivalente al costo que hubiera irrogado la ejecución municipal directa de las obras; (ii) un costo administrativo derivado de las tareas de supervisión, control técnico y gestión de convenios a cargo del personal municipal; (iii) un gasto tributario resultante de la exención de tasas publicitarias prevista en la presente, que implica una renuncia fiscal cuantificable; y (iv) un pasivo contingente en caso de rescisión o incumplimiento del convenio, ante lo cual el Municipio podría verse obligado a asumir el mantenimiento o reemplazo de los nomencladores incorporados al patrimonio público. Todos estos componentes deberán ser estimados y consignados en los informes anuales al Concejo Deliberante, garantizando una evaluación integral y transparente del impacto fiscal del régimen.

Que la incorporación de espacios publicitarios como contraprestación por la financiación de los nomencladores debe ser cuidadosamente delimitada, estableciendo parámetros estrictos respecto de su formato, ubicación, dimensiones y contenido, de modo tal que no interfieran con la lectura clara de la señalización, no afecten la seguridad vial ni alteren negativamente la estética urbana. Asimismo, siendo la publicidad la contraprestación acordada en el marco del convenio, la misma deberá quedar exenta del pago de tasas, derechos o contribuciones municipales vinculados a la publicidad, preservando en todo momento el predominio del interés general por sobre el beneficio económico particular.

Que la creación de cupos anuales y la fijación de criterios objetivos de priorización territorial, así como la obligación de rendir informes periódicos ante el Concejo Deliberante que reflejen la totalidad del impacto fiscal del régimen — incluyendo el ahorro presupuestario, el costo administrativo, el gasto tributario y los pasivos contingentes— permiten dotar a la política pública de previsibilidad, control legislativo y evaluación permanente de resultados.

Que el presente proyecto procura articular una solución equilibrada entre la necesidad de ampliar y mejorar la infraestructura urbana de señalización, la participación responsable del sector privado y el resguardo del patrimonio



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

BLOQUE
LA LIBERTAD AVANZA
Concejal Gustavo Martínez



público, asegurando que toda intervención en el espacio urbano se realice bajo la conducción del Estado Municipal y con pleno respeto por los derechos de los vecinos y por los principios de planificación, equidad territorial y sostenibilidad fiscal.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

PROYECTO DE ORDENANZA N° /2026

Artículo 1°. Autorízase la financiación privada para la instalación, renovación y mantenimiento de nomencladores en la vía pública de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, como contraprestación por la autorización para colocar publicidad en ellos, conforme a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

La implementación de este régimen no generará erogación alguna para el presupuesto municipal, ya que todos los costos serán asumidos íntegramente por el particular, quien tendrá como única contraprestación el derecho al uso publicitario regulado en la presente ordenanza.

Artículo 2°. Los nomencladores instalados en el marco del régimen previsto por la presente ordenanza se incorporarán al patrimonio público municipal una vez concluidas las tareas de instalación y recepcionados de conformidad por la autoridad de aplicación.

Artículo 3°. La instalación y el mantenimiento de los nomencladores serán instrumentados mediante convenios celebrados entre el Departamento Ejecutivo Municipal y los particulares interesados, los cuales deberán contar con intervención previa de las áreas competentes en materia de patrimonio urbano, para la correcta identificación de las arterias, y de tránsito, para la determinación de su sentido de circulación.

Los convenios deberán ser aprobados por el Concejo Deliberante y celebrarse previa convocatoria pública, abierta y transparente, conforme a las condiciones que establezca la reglamentación.



Artículo 4°. El Departamento Ejecutivo Municipal, con carácter previo a la primera convocatoria pública, aprobará mediante resolución un Manual de Diseño Urbano de Nomencladores, que establecerá las especificaciones técnicas, estéticas, dimensionales y cromáticas aplicables a todos los nomencladores de la ciudad, cualquiera sea el convenio en cuyo marco se instalen.

Los convenios celebrados al amparo de la presente ordenanza deberán ajustarse obligatoriamente a dicho Manual, no admitiéndose excepciones ni variaciones particulares.

El Manual podrá ser actualizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo comunicarse dicha actualización al Concejo Deliberante. Las modificaciones serán aplicables a los convenios que se celebren con posterioridad a su entrada en vigencia.

Artículo 5°. Los convenios deberán contemplar, como mínimo:

- a) La remisión expresa al Manual de Diseño Urbano de Nomencladores aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal;
- b) El plazo de vigencia, que no podrá exceder de tres (3) años;
- c) Las obligaciones del particular en materia de instalación, mantenimiento, conservación y reposición de los nomencladores, siendo todos los costos a su exclusivo cargo;
- d) El régimen de penalidades por incumplimiento;
- e) Las características, dimensiones y ubicación de la publicidad autorizada, conforme a la reglamentación, garantizando que no interfiera con la función identificatoria del nomenclador;



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

BLOQUE
LA LIBERTAD AVANZA
Concejal Gustavo Martínez



f) Las causales y el procedimiento de rescisión anticipada por razones de interés público.

Artículo 6°. La publicidad incorporada a los nomencladores no podrá afectar su legibilidad ni comprometer la seguridad vial. Su formato, contenido, dimensiones y criterios de admisibilidad serán determinados por la reglamentación.

Artículo 7°. La publicidad autorizada en los nomencladores constituye la contraprestación reconocida al particular por las obligaciones asumidas en virtud del convenio celebrado con el Municipio y no reviste el carácter de actividad publicitaria independiente.

En consecuencia, quedará exenta del pago de tasas, derechos, contribuciones o cualquier otro tributo municipal vinculado directamente a dicha publicidad durante toda la vigencia del convenio respectivo. La exención deberá consignarse expresamente en cada convenio.

Artículo 8°. Los convenios tendrán una duración máxima de tres (3) años y podrán ser renovados por única vez por igual plazo, previa evaluación de su cumplimiento y aprobación del Concejo Deliberante.

Artículo 9°. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que determine la reglamentación, será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, teniendo a su cargo la supervisión, control y fiscalización de la instalación, conservación y uso publicitario de los nomencladores.

Asimismo, podrá disponer la rescisión o revocación de los convenios ante incumplimientos debidamente acreditados.

Artículo 10°. La implementación del régimen previsto en la presente ordenanza estará sujeta a:



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

BLOQUE
LA LIBERTAD AVANZA
Concejal Gustavo Martínez



- a) Un cupo máximo anual de convenios; y/o
- b) Límites de alcance territorial, operativos o presupuestarios.

Dichos parámetros deberán establecerse anualmente en el marco del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos y de la Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 11°. El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá criterios objetivos de priorización para la instalación o renovación de nomencladores, otorgando preferencia a:

- a) Barrios o sectores con señalización insuficiente o inexistente;
- b) Zonas de reciente urbanización;
- c) Sectores de alta circulación vehicular o peatonal;
- d) Áreas de interés público, cultural o turístico.

Artículo 12°. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir anualmente al Concejo Deliberante un informe sobre la aplicación del régimen establecido por la presente ordenanza, que deberá contener como mínimo:

- a) La cantidad de convenios celebrados y vigentes;
- b) La ubicación de los nomencladores instalados o renovados;
- c) El ahorro presupuestario estimado, entendido como el costo que hubiera demandado la instalación, mantenimiento y reposición de los nomencladores con recursos municipales, deducidos los costos administrativos efectivamente incurridos en la gestión y supervisión del régimen;



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

BLOQUE
LA LIBERTAD AVANZA
Concejal Gustavo Martínez




d) La estimación del gasto tributario derivado de la exención prevista en el artículo 7°;

e) La identificación de los convenios que registren incumplimientos relevantes o riesgo de rescisión, junto con una estimación de los costos que eventualmente debería asumir el Municipio para garantizar la continuidad del servicio.

Artículo 13°. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza dentro de los noventa (90) días corridos contados desde su promulgación, estableciendo los procedimientos de convocatoria, adjudicación, control y seguimiento de los convenios.

Asimismo, deberá aprobar el Manual de Diseño Urbano de Nomencladores previsto en el artículo 4° con carácter previo al inicio de cualquier convocatoria pública.


GUSTAVO MARTINEZ
CONCEJAL
CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY